

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00432 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese la calidad y funciones de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (art. 663 CCo.; num. 3° art. 84 CGP).

2. Aclárese la razón por la que aporta una providencia dictada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso 11001-40-03-001-2022-0301-00 (num. 3° art. 43 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde los correos electrónicos que tienen inscritos los nuevos apoderados judiciales de la demandante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde76762662b56cdc8486f3e3605c262c2c7022d915c09ade563a797845d8e48**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>